



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17123.8/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 12 de noviembre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, aceptando cambio a favor de esta compañía, en un plazo de 15 días desde la llamada, ya que me encontraba sujeto a permanencia se solicitó su espera. Que, sin embargo, no se me respetó la espera de dicho período para el cambio, realizando el alta en tres días, lo que a provocó que mi anterior compañía me penalizase con una cuantía de 105 euros. Solicita que procedan a hacerse cargo de los importes cobrados por mi anterior operador en concepto de penalización, cuyo valor alcanza a un total de 105 euros.

La parte reclamada alega que, tras el análisis y lectura de las alegaciones formuladas por el reclamante, podemos determinar la controversia del presente arbitraje de consumo en la disconformidad del reclamante con la factura 30GLN04000515037, emitida en fecha 26.07.2022 por [REDACTED], en concepto de penalización tras haber sido suscrito contrato anticipadamente con esta mercantil. Que, damos por reproducidas las alegaciones del reclamante en los términos expresados en su escrito y en atención a las mismas [REDACTED] informa que; 1 Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo [«BOE» núm. 48, de 25 de febrero de 2008, páginas 11072 a 11086]. I. El reclamante suscribió contrato de gas y electricidad con [REDACTED] para el punto de suministro sito en, VALDEMORO. El contrato de suministro de gas estuvo vigente para el periodo 22.07.2022 - 04.08. 2022.El contrato de suministro eléctrico estuvo vigente para el periodo 24.07.2022 - 08.08.2022. Se aporta junto a este escrito copia de las evidencias de la contratación realizada. Que, [REDACTED] comprueba que la factura 30GLN04000515037 se realiza en concepto de "Cuotas pendientes Tu Asistente GAS". Por tanto, se trata de una factura del servicio de valor añadido prestado por su anterior comercializadora, en el caso que nos ocupa [REDACTED]. Asimismo, es perceptivo para esta mercantil señalar que en la web de su anterior comercializadora, se informa que los servicios de mantenimiento no suponen permanencia ni penalización alguna. Se detalla el enlace al sitio web [REDACTED] en el que se puede ver

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

reflejado: “Nuestros servicios de mantenimiento y reparación no tienen permanencia. Puedes quedarte con nosotros el tiempo que quieras sin penalizaciones.” Actualmente el reclamante no mantiene relación contractual ni deuda alguna con esta mercantil. Que, tal como ha quedado acreditado en el presente escrito, la actuación llevada a cabo por [REDACTED] fue correcta en tanto que ha quedado acreditada la contratación realizada con esta mercantil. Que, [REDACTED] no estima la pretensión del reclamante en cuanto a la compensación por daños y perjuicios cuantificada en 105 € ya que no se acredita ningún soporte documental conforme viene establecido en el precepto 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que acredite tales perjuicios, es decir, es necesario la existencia de un daño real y efectivo que ha de ser acreditado mediante prueba suficiente respecto a la relación de causalidad entre la actuación de la empresa reclamada y las consecuencias negativas derivadas de la misma, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa en tanto que, tal como ha quedado demostrado en el presente escrito, la factura 30GLN04000515037 aportada por el reclamante se corresponde con los importes pendientes por servicios de valor añadido prestados por su anterior comercializadora. En virtud de lo expuesto, dicte archivo del expediente o en su defecto continúe el procedimiento arbitral dictándose el perceptivo LAUDO desestimando las pretensiones presentadas de contrario por los motivos expuestos.

La parte reclamante, en correo de fecha 7 de octubre de 2024, manifiesta que, sigo reiterándome en que durante la conversación telefónica mantenida durante el proceso de contratación le hice hincapié, en varias ocasiones, a la persona con la que estaba contratando el servicio de luz y gas, creo recordar que se llamaba [REDACTED], en que no quería hacer el cambio de compañía hasta después de 15 días, no inmediatamente. Les adjunto la factura que reclamo, penalización que me cobró, la que era mi actual compañía suministradora de gas, por no darme tiempo, a mí, a ir cancelando el servicio. También les adjunto la grabación de la conversación de contratación en la que se escucha, varias veces, decirla, que no haga nada hasta dentro de 15 días. Por último, también les adjunto un escrito anexo que procedan a hacerse cargo de los importes cobrados por mi anterior operador en concepto de penalización, cuyo valor alcanza a un total de 105 euros.

La parte reclamante añade que habiendo revisado la facturación aportada en el expediente, esta corresponde a la liquidación de consumo de gas realizado en la anterior empresa comercializadora, motivo por el cual no pueden atender mi reclamación. Que muestra su total disconformidad con las alegaciones presentadas de contrario, todo ello, porque la facturación de mi anterior compañía no es por consumo de gas, sino que corresponde a cantidades en concepto de mantenimiento de caldera, ya expresado y en la documentación ya aportada, reiterándome en dichos extremos. Por todo ello se requiere a la entidad reclamada que proceda con carácter inmediato a hacerse cargo de los importes cobrados por mi anterior operador en concepto de penalización, cuyo valor alcanza a un total de 105 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no queda acreditado que la empresa reclamada se comprometiera a hacerse cargo de las cuotas de penalización de otras empresas.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.